per est que richin entrar a percibir terden , disapare cera a no duda-

interest correlate augente

Sedida de son 3 6 0 1 el indicelo

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



24 de Diciembre de

Num 8ag - DIPUTACION PROVINCIAL.

Los avisos ó articulos podrein remitirse à la Redaccion francos de porte, sin vuyo requisito to se regiben.

for Diputacrea se promete de

en abindoño ó negligenci e satisfacióndo

Mariano de la Carra, Oficial 1.º

OFICIAL DE BURGOS.

Main, 808 - En camplimiente de le resuelle por S. en Real orden fed. OFICIO DE OFICIO. de Enero del año preximo de 1845 volce

Eclesiastico, y el la bondad de acoger en favor ele sua re-

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA. las espendentras, la Direccion general de rentas estancadas y

consectos de piro que en la actestidad se balla arrendada. Y

Núm. 803 .- Seccion de contabilidad .- Circular Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan comisionarán persona competentemente autorizada para que se presente en la Secretaria de este Gobierno Político à recoger la copia de las cuentas de propios y arbitrios del año de 4843. que han sido aprobadas, y entregar el recibo provisional que se les dió al tiempo de la presentacion de aquellas. Burgos 19 de Diciembre de 1844 - Mariano Herrero bas ne nereseldates

tautes las reglas que parecieren más convenientes, cridando

den desde entances habilitados para sa s

quidacion que baya de formarsele.

-ni è reisellem es problès con restre de no dificultarles con restrat e in-

que selo se len de adipitir al combio los documentos mapre-

de lamina particular que la mismada. Bureba. Pradar que la misma de lamina particular que la mismada. si sos tenederes quinesen ufilizar

mentos usuales para el año próximo, habresalinenA

en el place fine espresa el art. anterior en .adonasaDa del se-

Valdearnedo... Copte pava que sean interamento de esta Copte

Villagonzalo de Arenas les les la mont citates à invielle

hre, para que su importe pueda cargarse à la Ferraqu en li-

Castrillo Solarana, joir sion o al all ". T .TA

seroni Villanueva del Conde soilom sumo sol non v selviollo

Los Barrios de Bureba. obios datas abom leb coidmen

Quintana Ortano valian idalizione de cual voltano passido el cual ya no podiane

Villalvilla Sobresierra.

Cameno.

Padilla de Abajo

les la suma à que asuend un segun los prelagalquel.

Santillan de la compresenta del compresenta de la compresenta del compresenta de la compresenta de la compresenta de la compresenta del compresenta de la compresenta de la compresenta del compresent

ab orsii

dejusein

Vilaespasa, and meniger aus intero is uneq and print also

sin chapfimentar, ellos recibirde el castigo que ang

Ontangas . 1 rogand observation meets sep tottemen

- A . Gazman - mornell outrell and the Guzman 13 - 12 His

Villangomez.

Quintanilla del Coco

Estepar.

Campo Lara.

Olmos de la Picaza. INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

conseguirse una justa agnaldad en los

Núm. 810. = Seccion de Gobierno = Circular. - Les Alcaldes de la provincia, y demas encargados de la protección y seguridad pública, prohibirán bajo de su responsabilidad cazar durante todo el año en los dias de nieve y los llamados de fortuna, imponiendo á los infractores las penas que en su caso señala el Real decreto de 3 de Mayo de 1854. Será libre la caza de animales daninos en todo tiempo; pero no se permite aquella en las tierras cercadas, sean de propios ó de particulares, sin licencia de los dueños ó arrendatarios. Burgos 20 de Diciembre de 1844 = Mariano Herrero.

Num. 812. - Encargo á las Justicias de los pueblos de la misma procedan á la captura y segura conduccion á mi disposicion, de Felix Guisasola, vecino de esta Ciudad, de oficio sombrer ero, contra el que se ha seguido causa criminal por el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad por herida que causó á su muger Maria Solaraz. Burgos 21 de Diciembre de 1844. - Mariano Herrero,

Núm 894. - DIPUTACION PROVINCIAL.

La regla primera de la Real órden de 26 de Marzo último relativa á la liquidacion de s ministros, inserta en el Boletin oficial número 781, fija el termino en que han de presentar los pueblos los recibos de los que hayan hecho; y en la prevencion segunda de la circular de esta Diputación publicada en dicho periódica número 989 se recordaba á los Ayuntamientos la necesidad de que no dejasen pasar los primeros quince dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre sin haver la presentacion en la Secretaria de la misma de los recibos de los trimestres anteriores a esas fechas.

Sin embargo tal prevencion ha sido desoida por algunos Ayuntamientos privando a los pueblos que representan con su n.o osidad de las cantidades que habian anticipado á las tropas por los suministros prestados y que debia abonar la administracion militar pero que no ha tenido efecto por la falta de presentacion de los documentos en tiempo oportuno. En su vista, la Diputacion, cuyo encargo es velar por los intereses

de los pueblos, ha acordado lo siguiente.
1.º Los Ayuntamientos de los pueb Los Ayuntamientos de los pueblos que hayan hecho suministros á las tropas en el trimestre que vencerá en fin del actual ó que los hagan en lo sucesivo, cuidarán de presentarlos en la Se retaría de esta Diputacion en los quince primeros dias del mes signiente al trimestre finalizado.

2.0 Si por morosidad, ó des uido dichos Ayuntamientos no cumpliesen lo dispuesto en el artículo anterior, seran responsables al pago del importe de los suministros cuyos recibos dejen de presentar, y los pueblos tendran derecho á exijirles la suma á que asciendan segun los precios á que se abonen por la Aministracioa militar.

La Diputacion se promete de los Ayuntamientos la mas exteta observancia de lo prevenido en el articulo primero de esta circular, pero si contra sus esperanzas algunos lo dejasen sin cumplimentar, ellos recibirán el castigo que merezcan por su abandono ó negligencia, satisfacien lo á: los pueblos los suministros que hayan anticipado Burgos 19 de Diciembre de 1844 - El Presidente, Mariano Herrero .- P. A. de S. E .-Mariano de la Garza, Oficial 1.0 Villangomez.

Num 806 all sl'ab tonil

Quintanilla del Coco

Campio Lara.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La falia de uniformidad en las operaciones indispensables de contabilidad para los repartos de granos y metálico á los individuos del Clero parroquial de la provin na en pago de sus asignaciones, cansa entorpe imientos y perjuicios com ra ellos y el majon servicio á la vez , que la Litten dencia, se propone

evitar por todos los midios de su posibilidad.

Uno de los principales motivos que contribuyen mis directamente à tan desagradables consecuencias es el de que los individuos que en esta provincia componen tan numerosa y respetable clase apoderen sin método y a su eleccion á los sugetos que para ello los representan y que otros lo verifiquen por si mismos De aquir procede el que multiplicandose, hasta lo infinito tales procedimientos se hagan interminables, que se padezean equivocaciones propias de la agifacion con que se ejecutan, que no pueda conseguirse una justa igualdad en los pagos y que se esperimenten otros males que es urgente re-mediar. El unico medio de conseguirlo es el de que dichos in lividuos del Clero parroquial reunitos por Vicarias, faculten á sugetos de su confianza que representando los de cada una perciban sus haberes bajo una sola liquidacion y libramiento, como esta Intendencia de acuerdo con la Convaduría de rentas ha tenido el honor de proponer al Sr. Gobernador

Eclesiástico, y él la bondad de acoger en favor de sus representados invitándoles al efecto. Con la observanci de este seguro y sencillo sistema y con el de numerar correlativamente las Vicarias y sortear el orden con que deban entrar a percibir las distribuciones que se a nerden, desaparecerán á no duda lo aquellos inconvenientes, y se establecera una equitativa. igualdad entre si, haciendo cesar todo motivo de ansiedad y disgusto. Resuelta la Intendencia a ponerlo en practica, hacepresente à los espresados Srus. Eclesiasticos que se hallan en el caso de reunirse sin perdida de momento para el indicado otorgamiento de poder por Vicarias, á fin de proceder con la posible brevedad a un nuevo reparto hasta donde lo permitan los valores con que para ello cuenta, y de que al efecto presenten las solemnes copias en dicha Contaduria, en la inteligencia de que hasta que esto no tenga electo solo se satislatam las cuotas que restan hasta completar el que se está egecutando hasta fin de Junio de 1843 y que declarados caduca-dos para en adelante los otorgados hasta aqui, ninguno podrá percibir lo que le corresponda sino incorporado en su respectiva Vicaria. La Intendencia se promete que con la puttual observancia de este método los interesados todos esperimentarán los beneficios consiguientes, que es lo que en su obsequio se propone. Burgos 18 de Diciembre de 1844.-Felipe de Arino.

Ina

lalo

· ra

-da

Por

erie!

tar

en

las

Fe

en

115 +

-BO

6.0

eof

-19

oili

-41

de

Ave

Bal

Bar

Bric

Cab

Casi

Cast

Ceb

Ciru

Cob

Cog

Che.

Fou

Igle Ler

Mad

Mad

Ma Ma:

Ma

Me

Mo

Oli

Pa

Pig

Pe

Pit

Pre

Pů

Qu

Qu

Qu

R

R

R

R

Sa

Sa

Sa

Sa

Sa

Sa

Núm. 808 .- En cumplimiento de lo resnelto por S. M. en Real orden feche it del corriente, desde h.º de Enero del año próximo de 1845 volvera á encargarse la Hacienda publica de la administracion de la renta del papel sellado y documentos de giro que en la actualidad se balla arrendada. Y para que este servicio se haga con la exactitud y puntualidad que requiere y no se esperimente la menor falta de surtido en las espendedurias, la Direccion general de rentas estancadas y Contaduria general del Reino han acordado diferentes dispopositiones y core dilis las siguientes cooses

Articulo 5.º Eu los 15 primeros dias del mes de Enero próximo se admitiran y cambiarán en las espendedurias del Estado: vo los pliegos de papel sellado sobrantes que se de co vuelvan en el modo y forma establecido y y a los documentos de giro que por caracer del selle especial que tendrán todos. los que se espendan deste i.º del mismo Enero, no pueden tener ya circulación ni considerarse de legitimo uso. Sobrel elep modo de realizarse estos cambios para que la Empresa arrendataria tenga la intervencion que á sus intereses convenga se establecerán en cada provincia de acuerdo con sus representantes las reglas que parecieren mas convenientes, cuidando sinembargo de no dificultarlos con restricciones molestas é in-

Art. 6.º Para evitar dudas y equivocaciones se declara que solo se han de admitir al cambio los documentos impresos y espendidos por cuenta de la Empresa arrendataria. Los de lamina particular que la misma empresa haya timbrado, si sus tenedores quisiesen utilizarlos y convertirlos en documentos usuales para el año próximo, habran de presentarlos en el plazo que espresa el art. anterior en la Fabrica del sello de esta Corte para que sean nuevamente timbrados y queden desde entonces habilitados para su circulación La Fabrica llevará cuenta formal del valor de estos documentos que timbre, para que su importe pueda cargarse á la Empresa en liquidacion que haya de formarsele.

Art. 7. En la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales y por los demas medios que parecieren convenientes, se dará publicidad á lo dispuesto en los dos arts precedentes á fin de que los interesados puedan concurrir á esectuar los cambios del modo establecido y dentro del término señalado, pasado el cual ya no podrán realizarse, y se advertirá ade-

borida que causo, a su mugeo Maria Solaraz, Burgos Diciembre de 1844 .- Mariano Herrero,

Cameno

310

in

'a

il

.

11

0

a

n

-

125

į.

-

.

se carece de e-

Al dar publicidad a la preinserta superior de pisicion para les efectos à que se dirige, le estimado oportuno recomendar a las Justicias, Ayuntamientos y demas a quienes corresponde o corresponder puede la puntual observancia de lo prevenido en la Real cedula le ha 12 de Mayo de 1824 sobre el uso del papel sellado y las demas posteriores Reales resoluciones, tanto en esta materia como en razon a los documentos de giro, en el concepto de que los infractores sufrirán irremisiblemente las penas establecidas. Burgos 19 de Diciembre de 1844 -Num Ser. - D Felipe de Arino, Intendente Substelega-

de le Rentus nacionales de esta prosincia. Classo seber: que en el dia 50 del corniento y su hora de las omede la manana en adelante se procedera al temate en DIPUTACION PROVINCIAL.—Niños Espásitos.

Partido	judicial de	Lerma.	los	en.	meros	der

puestadas cada una en la cantidad de seiscientos		
. Lo que se amuneia al publico para que las per-	t Eldo	CHOI
de la company de	1844	1.089
chaldes, dontle e lara de manifiesio el pne o del cen-	Rs.	mrs.
Durger 10 de Diciembre de 1234 - Fallos da	ones.	Chen
Por mandado de S. Sria., José onum es seonalas A	21	14
Bahabon	146	8
Barriosuso	11	12
		2
Cabanes de esgueva in 3 de chitrag le stances al	36	2
Postford of the colling in	58.	6
	45	24
Land to the at other and the spite of the total to the	07	8
Campar ar appropriate some propriate to	129	14
Cabarravias y San Pedro de arlanza	604	Shirt
Cogollos .orend omixorq leb . atb is az	12,5	vepr
Cuevas de San Clemente	86	20
Fontioso	67	2
	. 55	20
THE ASSESSMENT OF THE PROPERTY	LIBEL DE	30
THE CASE COUNTY OF SECULOR SECULOR ASSESSED TO BE INCIDENT.	108	6
T. P	110	18
TOTAL STEELING VIEW WINDS AND STEELING	347	6
barron, advirtien lo que antes estaba unido ul num	22	-6907
	93	6
Mezerreyes	270	26
Montuenga y la granja de quintanilleja	48	12
Olmillos de munó	42	
Paules del agua	35	20
Pinedillo (granja)	. 3. Sala	-26
Paral de arlanza y grania de retortillo	109	20
Peral de arlanza y granja de retorfillo Pineda trasmonte	105	6
o, hone muy buenas habitacoues, condras, ona co-q	306	20
Puentedura	30	26
	123	16
Outstand of the second of the	64	10
Quintanilla de la mafa al al sup ormen omaine l	286	22
Rabe de los escuderos	24	30
Retuerta consum omeim leb corres careria cattle	176	26
Revilla cabriada	69	18
Royales dal agua	52	14
C O . II.	88	12
Company of the same of the comment	641	6
Santa Ines	80	14
Santa Iues Santivañez de esgueva	82	18
	78	16
Santillan	4	2
cap sale a lount to the sale of the class day	102	26
LENDRISH IS UNITED AND FIRST AND A SECOND	98	6
the opening opening to produce the production of the contract	248	20
Tordueles of the electric de el de de de la de l	54	28
dea of dia 7 sources refer an emporior de est	H OMS	OH P.

Tortoles	436	32
Torrecilla del monte	40:	6
Torrecitores (granta)	55	8
	80	120
Torresandino	352	28
Ura Villafruela	Paris	28
Villafruela Villahoz	225	red
Villaboz Villaverde del monte	433	28
	48	30
Villa manzo	\$36	16
Villamayor de los moutes Villamayor de los moutes Villamayor de los moutes Villamayor de los moutes	299	30
Villangomez voi en etted tol det severe pour se la correspondiente liquidacion y se han et pequipale de la correspondiente liquidacion y se han ette de la correspondiente la correspond	50	104
Zael	60	11136
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		17.00

21 E. F. E. Bluera tiempo que por orden del suprepro Colner-

prountition of onal de les obras, o adu la final, si hubiese

del valor presumestido.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA. (Conclusion.)

no a por esconstancias agenas de la voluntad de la Diputta-

pasado la duracion de su conservacion.

en los trabajos, el empresarjo podrá pedir la

Serin edmisibles todas la Broposiciones que no escedan

Los gastos que ocasione la subasia serán por cuenta del

Las obras, despues de otorgada la escritura de fianza, darán principio dentro de un mes, conservando los empresarios el suficiente numero de operarios que deberan ser en su mayor pante vecinos ó residentes en los pueblos de esta provincia. gemere les cominiques quedaran obligat

os a observate las reglas vacqueliciones generales que para la confere cion de obras: publicos hada Real orden de 14 de A-

El pago de los terrenos de dominio particular que deben ocuparse, será por cuenta de la Diputacion,

Diputation provincials Segoria 10 de Noviem-Presidente P. Malsera - Nicolas I conor

Es copia de los originales Los perjuicios que se litrogaren en la apertura de canteras, ocupacion de terrenos para el trasporte y colocacion de materiales u otros usos particulares e indispensables para el servicio de las obras, seran de cuenta de los empresarios,

JUNE REOND MICA

Asimismo serán de cuenta de dichos empresarios los gastos de los almacenes donde se hallen guardadas las herramientas, como tambien los que se ocasionen en el trazado de las obras. Senerabre vitimo, para el sutafinistro diario

iar rouns de pau, mensilios de aveire y leuz para

le sh oup regions y destacamentes que de el

Si el Ingeniero diese parte de que los contratistas dejaban de cumplir con cualquiera de las condiciones estipuladas y que sirven de base al remate, la Diputación podrá obligar al empresario à quellas lleve à electo, y aun disponer por si lo convenient epara que las obras se construyan por cuenta de los mismos, quedando ademas responsables al resarcimiento de los perjuicios que per esta causa se ocasionaren. oria de este presidio, donde astarán de incidente los pre-de condiciones que han de servir de base para dicho re-se el mat quedará adjudicado en el más ventajoso postos.

La Diputacion hipoteca espresamente á favor del empresarjo las cantidades designadas en la condicion segunda por el tiempo que se hiciese necesario hasta la estincion completa de la deuda.

La suma designada en la condicion segunda se entregará á los empresarios por trimestres vencidos, como se recaudan los las ouce en adelante, se procederá en publica subasta al roarbitrios, teniendo en consideracion lo espresado en la condicion quinta siempre que la fianza se hiciese en anticipo de obra-

15.a

Para entregar la suma que corresponda al trimestre, deberá preceder un cortificado del Ingeniero ó persona que le represente, en el cual se consignarán las obras ejecutadas.

Ultimadas las obras y trascurridos los seis meses de la responsabilidad de conservacion por parte de los empresarios, se formará la correspondiente liquidacion y se hará el pago segun va estipulado.

En cualquiera tiempo que por orden del supremo Gobierno ó por circunstancias agenas de la voluntad de la Diputacion se paralizasen los trabajos, el empresario podrá pedir la
recepción provisional de las obras, o aun la final, si hubiese pasado la duración de su conservación.

Los gastos que ocasione la subasta serán por cuenta del contratista á cuyo favor se efectúe el remate, como marca el Ingeniero en sus condiciones facultativas.

Serán admisibles todas las proposiciones que no escedan del valor presupuestado.

Las obras despues de dua o Lando and

Finalmente los empresarios, despues de sujetarse estrictamente en la ejecucion de las obras á lo que marcan los planos, perfiles y trazados, condiciones facultatiuas y las instrucciones y órdenes que el Ingeniero les comunique, quedarán obligados a observar las reglas y condiciones generales que para la construccion de obras públicas fija la Real orden de 14 de Abril de 1836, y cuya aplicacion no se eponga á las circunstancias particulares de estas, sin que por esto se invaliden las condiciones que quedan estipuladas como administrativo-económicas de la Diputación provincial. Segovia 19 de Noviembre de 1844. - El Presidente, José Balsera — Nicolas Leonor Ballestero. Srio — Es copia de los originales que existen en esta Secretrira. — Nicolas Leonor Ballestero. Srio — Es copia de los originales que existen en

AMUNGIOS.

Núm. 813.—JUNTA ECONÓ MICA del Presidio Peninsular de Burgos.

Debiendo procederse al remate público bajo proposiciones cerradas segun se previene por reglamento presidial aprobado por S. M. en 5 de Setiembre último, para el suministro diario de ranchos, raciones de pan, utensilios de aceite y leña para los penados de este presidio, y destacamentos que de él dependan, medicinas y alimentos para la enfermeria del mismo, por el ter sino de un año que empezará à contarse desde el dia que se circule la Real aprobacion del remate: los licitares que deseen interesarse en toda la subasta ó parte de ella podran dirigir sus proposiciones cerradas á las Secretarias de la Direccion general del ramo en Madrid, Gobierno político da esta Provincia, ó de esta Junta E onómica en la mayoria de este presidio, donde estarán de munifiesto los pliegos de condiciones que han de servir de base para dicho remale, el cual quedará adjudicado en el mas ventajoso postor el dia 2 de Euero del año próximo de 1845 á las 12 de su manana en adelante. Burgos 19 de Diciembre de 1844 .-El Presidente, Mariano Herrero. - El Secretario, José de

Núm. 809.—D. Felipe de Ariño, Intendente Subdelegado de Rentas nacionales de esta provincia.

Hago saber: que en el día z de Enero próximo y su hora de las ouce en adelaute, se procederá en publica subasta al re-

mate de la Escribania numeral del pueblo de Santa Maria del Campo, tasada en venta en dos mil ochocientos rs., advirtiendose que no se admitirá postura que no cubra dicha cautidad. Las personas que gusten interesarse en el remate podrán personarse en los estrados de la Intendencia de Rentas dicho dia y hora, en donde se hallará de manificisto el pliego de condiciones. Burgos 19 de Diciembre de 1844.—Felipe de Ariño,—Por mandado de S. Sria, José Maria Nièto.

rads que incursican en las penas que las leves señalan y ser

Núm. 807.—D Felipe de Ariño, Intendente Subdelegado de Rentas nacionales de esta provincia.

Hago saber: que en el dia 30 del corriente y su hora de las once de la mañana en adelante se procederá al temate en pública subasta en los estrados de esta Intendencia de la construccion de ocho casetas de madera para el abrigo de los carabineros en los puntos de esta Ciudad donde se carece de ellas, presupuestadas cada una en la cantidad de seiscientos cuarenta rs. Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en dicho remate acudan al sitio dia y hora citados, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Burgos 19 de Diciembre de 1844. — Felipe de Ariño — Por mandado de S. Sria., José Maria Nieto.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Villorejo, cuya dotación consiste en sesenta y cinco fanegas de trigo álaga, cobradas de los vecinos por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, casa devalde, un carro de leña y libre de contribución ordinaria. Los aspirantes dirigirán sus memoriales en todo lo que resta del presente mes, pues se ha de proveer la plaza el dia 1.º del próximo Enero.

in Clemente

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Ontanas, su dotacion es de sesenta y cinco lanegas de trigo anuales, de buena calidad, cobradas por el Ayuntamiento, y pagadas en San Miguel de Setiembre, casa para vivir y libre de toda contribucion, advirtiendo que antes estaba unido el pueblo de Castellanos su anejo; y ahora es de por sísolo Los aspirantes remitirán sus memoriales, trancos de porte, en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuacio.

Desde 1.º de Enero próximo se arrienda una casa Posada en el pueblo de Quintanilla las Carretas, carretera de Burgos á Valladolid, tiene muy buenas habitaciones, cuadras, una cochera y un soportal cómodo para siete u ocho carros cubiertos.

Tambien se puede suministrar la paga, cebada y demas artículos que necesite el arrendatario dando la fianza correspondiente al mismo tiempo que de la casa.

Quien quisiere interesarse en su arriendo puede tratar con el dueño D. José Carrera, vecino del mismo pueblo.

AVISO

A los Señores Gefes y Oficiales de Reemplazo.

Siendo escesivo el número de Geles y Oficiales de esta elase que quedan en descubierto de sus haberes, por no justificar su existencia, y otros que llegan tarde sus justificantes à caso por no saber à quien han de dirijir su correspondencia, se previene à todos los Geles y Oficiales de la clase de Reemplazo que el dia 1.º de cada mes remitan el justificante de revista al Teniente Coronel graduado habilitado en esta Plaza, D. Blas Sanchez, en el concepto que el que no lo haya hecho para el dia 7 sufrirá retraso ca el percibo de sus haberes. Burgos 20 de Diciembre de 1844.—Blas Sanchez.